

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 7

Referencia: 7

Año: 1906

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-01-1906

Título: POR EL CUAL EL GOBIERNO DE PANAMA ACEPTA LA ORDEN EJECUTIVA DEL GOBIERNO DE LA ZONA DEL CANAL DE 15 DE DICIEMBRE DE 1905. (ENFERMEDADES CONTAGIOSAS)

Dictada por: SECRETARIA FOMENTO

Gaceta Oficial: 00240

Publicada el: 13-03-1906

Rama del Derecho: DER. SANITARIO

Palabras Claves: Enfermedades, Enfermedades de humanos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.478

Rollo: 201

Posición: 1039

Judicial, con sus respectivos índices correspondientes al presente año y al de 1907, debiendo hacer la entrega de ellas así en el mes de Enero de 1907 las correspondientes al presente año, y en el mes de Enero de 1908, las correspondientes al de 1907.

Artículo 13. El Gobierno se compromete a pagar a N. N. como premio de los sesientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de Bs. previo el V.º B.º del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en la cuenta respectiva.

Artículo 14. N. N. proscriba como fiador al señor quien se compromete a responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de doscientos cincuenta baíboas (Bs. 250.00) y en prueba de ello lo suscriba.

Artículo 15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato autoriza al Gobierno para rescindir administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior, sin perjuicio de que por la omisión de la entrega del periódico, en la fecha preñada, o por cualquiera otra infracción, el Contratista queda de hecho incurso en una multa de Bs. 2.50 por cada día de demora, ó por cada infracción ó informalidad que se observe, la cual multa se deducirá de la cuenta correspondiente.

Artículo 16. El presente convenio entrará en vigencia desde el día en que sea aprobado por el Excmo. señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Panamá, Marzo 10 de 1906.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 6 DE 1906.
(DE 22 DE ENERO).

por el cual se hace un nombramiento.

El *Presidente de la República*,

En uso de sus facultades y vista la recomendación hecha por la Junta de Obras Públicas de la Provincia de Veraguas,

DECRETA:

Nómbrese al señor Osvaldo López, Operador Oficial sin derecho a sobresueldo, con destino a la Sección 2.ª de trabajos de la Provincia de Veraguas, en reemplazo del señor José Alvarez, á quien la Junta de Obras Públicas de la referida Provincia ha encomendado la dirección general de la Carretera de Santiago á Puerto Matís.

Comuníquese.

Dado en Panamá, á los veinte días del mes de Enero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

DECRETO NUMERO 7 DE 1906.
(DE 21 DE ENERO).

El *Presidente de la República de Panamá*,

En uso de sus facultades, y vista la orden Ejecutiva del Gobierno de la Zona del Canal, que a la letra dice así:

"Zona del Canal Istmico.— Oficina Ejecutiva.— Ancón, Diciembre 15 de 1905.

"Por autorización del Presidente de los Estados Unidos y por orden del Secretario de Guerra,

"POR LA PRESENTE SE ORDENA.

"Por recomendación de la Junta de Sanidad del Gobierno de la Zona del Canal, la reforma de las Secciones 1.ª y 2.ª del Reglamento de Sanidad de las ciudades de Panamá y Colón, en la República de Panamá, contenidas en el Decreto número 33 de 18 de Febrero de 1905, á saber:

"Sección 1.ª. Todo médico, letrado, poeta, preceptor, sacerdote, partero, enfermera y cada jefe de familia que tenga conocimiento de algún caso de las enfermedades que en seguida se enumeran, está en el deber de avisarlo inmediatamente al Oficial de Sanidad: cólera asiático, fiebre amarilla, tifo, viruelas, varicela, peste, disenteria, difteria y erup.

"Todos los propietarios de hoteles, casas de huéspedes y casas de alojamiento, y los jefes de familia en las ciudades de Panamá y Colón que pongan a su cargo ó bajo su dependencia cualquier edificio en que personas vivan ó duerman, darán aviso inmediatamente al Oficial de Sanidad de Panamá ó Colón, de cualquier caso de enfermedad, de cualquier clase que fuere que ocurra dentro de sus respectivos hoteles, casas de huéspedes, casas de alojamiento ó cualesquiera otros edificios que estuvieren bajo su dependencia."

"Sección 2.ª. El Oficial de Sanidad y sus ayudantes podrán entrar en cualquier casa en donde se sabe ó se cree que existe un estado peligroso para la salubridad pública y tomarán en consideración los quejas presentadas por cualquier habitante concernientes á los riesgos de peligro debido á la salud, hecho conservar una relación correcta de sus actos oficiales y someterá á la consideración de la Junta de Sanidad, mensualmente, y en cualquier otro tiempo que la mencionada Junta lo disponga. Siempre que a su juicio se presente peligro en casos específicos no comprendidos en el reglamento para uso general, dará aviso de ello inmediatamente á la Junta de Sanidad y ésta impartirá órdenes para adoptar las medidas necesarias y adecuadas en tales casos especiales.

"Los Inspectores del Departamento de Sanidad del Gobierno de la Zona del Canal, debidamente autorizados por el Oficial de Sanidad de la ciudad de Panamá ó de Colón, tendrán autorización para entrar á todos los hoteles, casas de huéspedes, casas particulares y otros edificios de cualquier clase que sean en que personas vivan ó duerman, con el objeto de inspeccionar dichos edificios y verificar si en el contenido de las personas que sufren ó que se sospecha que sufren a gana, enfermedad contagiosa ó infecciosa; y con tal objeto, los propietarios de hoteles, casas de huéspedes, casas de alquiler, y otras personas que tengan a su cargo ó bajo su dependencia otros edificios, permitirán á los mencionados funcionarios la entrada franca á los susodichos hoteles, casas de huéspedes, casas de alquiler y otros edificios."

"Se ordena además que esta orden ejecutiva sea transmitida á las autoridades de la República de Panamá para lo que haya lugar en el sentido de dar fuerza legal y efecto á las reformas aquí prescritas."

CHARLES E. MAGOON,

Gobernador de la Zona del Canal,

DECRETA:

Artículo único. El Gobierno de la República de Panamá acepta las reformas y modificaciones contenidas en la anterior Orden Ejecutiva, con la siguiente adición:

"Los Inspectores del Departamento de Sanidad del Gobierno de la Zona del Canal, al ejercer la autorización que se les confiere para entrar á todos los hoteles, casas de huéspedes &c, lo harán saber previamente á los jefes de dichos hoteles, casas de huéspedes, &c."

Publíquese y ejecútase

Dado en Panamá, á los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

DECRETO NUMERO 11 DE 1906.
(DE 14 DE FEBRERO).

por el cual se hace un nombramiento.

El *Presidente de la República*,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Sebastian Sacre, Inspector de las obras públicas que se ejecutan en la Provincia de Coclé, asimilado á Operador y con derecho á sobresueldo por los efectos fiscales.

Comuníquese.

Dado en Panamá, á los 14 días del mes de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

DECRETO NUMERO 12 DE 1906.
(DE 21 DE FEBRERO).

por el cual se hace una promoción.

El *Presidente de la República*,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Promóvase al señor I. Medina Inceñivo Ayudante de esta Secretaría, al puesto de Ingeniero Jefe de la Provincia de Veraguas, con la asignación mensual de 150.00 baíboas.

El Ingeniero señor Medrano, además de las funciones de su cargo tendrá las de Ingeniero consultor de la Junta de Obras Públicas de Veraguas.

Comuníquese.

Dado en Panamá, á los 23 días del mes de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

RESOLUCION NUMERO 8.
República de Panamá.— Secretaría de Fomento.— Sección 1.ª.— Número 8.— Panamá, 6 de Febrero de 1906.

Vista la necesidad de verificar el ensanche del lugar destinado al Hospital de Santo Tomás, y considerando la propuesta del señor F. Alvarado, quien ofrece en arriendo un terreno de su propiedad situado al lado Sur del mencionado Hospital, por el que es de propiedad del Gobierno y aludido en la parte Este del mismo ensanche y cuyos límites y dimensiones respectivas son los siguientes:

Terreno de Alvarado.

Por el Norte con el Hospital de Santo Tomás; por el Este con otro terreno propiedad del señor Alvarado; por el Sur con terrenos del señor Herrero y por el Oeste con el edificio del Hospital de Santo Tomás. Mide 4 m. 30 c. m. 25.00 sea 37.77 metros cuadrados.

Terreno del Gobierno.

Por el Este con la Carrera del Darién; por el Sur con terrenos del señor Alvarado; por el Oeste con el Hos-

pital de Santo Tomás, y por el Norte con propiedad del Gobierno. Mide 26 m. 80. x 1.50. ó sean 39.20 metros cuadrados.

SE RESUELVE:

Hevase á cabo la permuta del terreno del señor Alvarado por un lote igual en dimensiones de propiedad del Gobierno.

Al efecto y para los fines consiguientes, pásese copia de esta providencia al señor Secretario de Hacienda, acompañándole un plano detallado de los predios que se van á permutar.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

RESOLUCION NUMERO 10.
República de Panamá.— Secretaría de Fomento.— Sección 1.ª.— Panamá, Febrero 13 de 1906.

Estimadas las razones que exponen en el memorial que precede, los señores Hector Vallas y Alfredo Patiño, Contratistas para la construcción del Palacio de Gobierno, Cárcel y Cuartel de Policía, en la ciudad de Panamá, solicitan una indemnización por valor de Bs. 400.00 con tributos y costas, por los perjuicios que han sufrido con motivo de las varias ordenes dadas por el Gobierno, relacionadas con la mejor elección del lugar y situación de los mencionados edificios, y recomendándose lo justificado por tales razones por cuanto las alteraciones y demoras producidas por las objeciones edilicias, el han tenido que afrontar en parte los intereses de los Contratistas, y tendiendo, además, presente que la variación del plano ó lugar definitivamente aceptado les impone la necesidad de verificar un relevo á causa de la depresión que presenta en el lugar el terreno; deseando el Gobierno por tales motivos demostrar á los peticionarios la buena voluntad que la misma va en su favor,

RESUELVE:

Dígase á los señores Contratistas que el Gobierno en el fin de obviar dificultades y evitar mayores dilaciones, se compromete á pagarles por vía de indemnización la cantidad de Bs. 250.00 suma por la cual podrán poner la respectiva cuenta una vez que hayan concluido su consistente aprobación.

Comuníquese y registre.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

RESOLUCION NUMERO 11.
República de Panamá.— Secretaría de Fomento.— Sección 1.ª.— Panamá, Febrero 20 de 1906.

En el memorial que precede, el señor Oscar Terán, contratado por el señor Arce y Terán P.º, dueño de los edificios en la Provincia de Chiriquí, ofrece en arriendo al Gobierno un terreno que puede servir de local para la escuela primaria en dicho lugar y como hay el consentimiento de que no se oponga el Secretario de Instrucción Pública y Justicia, ha solicitado la arrendación del terreno en el mencionado 1906 para destinarse á escuela, y remendiendo el que ofrece el señor Terán todas las condiciones exigidas para el objeto, el señor Secretario de Fomento, en Comisión en la Provincia de Chiriquí, ajustó la compraventa de la supradicha casa por la suma de dos mil quinientos veintinueve baíboas (Bs. 2,129.00). En atención á estas consideraciones,